

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No.	
Radicación	5-2023-268924
Fecha	2023-09-08

Bogotá, D.C., septiembre de 2023

Señor
ANONIMO
SDQS 268933-2023

I-2023-102028,

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria
EXPEDIENTE: 964-2023

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 885 del 28 de agosto de 2023, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 964-2023, respecto de los hechos descritos por ciudadano anónimo mediante SDQS 268933-2023.

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que, en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



Firmado digitalmente por JOHAN
ANDREI TALERÓ MORENO
Fecha: 2023.09.06 11:52:54 -05'00'

JOHAN ANDREI TALERÓ MORENO
Secretario
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: Diana Alvarez - Auxiliar Administrativa.
Profesional Comisionado: Mauricio Rodríguez .

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO INHIBITORIO

Expediente No.	964/23
Conducta	Mediante SDQS 268933-2023 ciudadano anónimo informa sobre un presunto adoctrinamiento en temas religiosos por parte de la orientadora del colegio Antonio José de Sucre IED, señora Yomaira Bernal, quien al parecer dirige una iglesia evangélica.
Quejoso o informante	Anónimo
Auto No.	885
Fecha	28 AGO 2023

El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el **artículo 86 y 209 de la ley 1952 de 2019** y demás normas concordantes procede a examinar la viabilidad de inhibirse de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la referencia.

I. HECHOS

Mediante SDQS 268933-2023 ciudadano anónimo informa que la señora Yomaira Bernal, a la sazón orientadora del colegio Antonio José de Sucre IED, al parecer utiliza su cargo para adoctrinar en temas religiosos a los estudiantes y padres de familia de la institución educativa invitándolos a participar en reuniones de una iglesia evangélica que ella dirige, reciben con frecuencia visitas de pastores en sus casas, y algunas estudiantes han manifestado sentirse influenciadas a utilizar dispositivos de planificación familiar resultado de consejos, no solicitados, ofrecidos por la citada orientadora.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Referente a la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la ley 1952 de 2019, dispone:

“La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos

mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...). Negrillas fuera de texto.

Respecto de la queja anónima objeto de esta evaluación, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en las normas citadas, pues de los hechos allí descritos no se deriva información suficiente para iniciar una actuación disciplinaria; en tanto los hechos presentados son vagos, genéricos e imprecisos.

En efecto, el quejoso anónimo sólo refiere un presunto adoctrinamiento religioso por parte de la orientadora del colegio Antonio José de Sucre IED, Yomaira Bernal, consistente en visitas a los domicilios de los estudiantes por parte de pastores de la iglesia, invitaciones a reuniones, ofrecer consejos no solicitados sobre métodos de planificación a las estudiantes etc..

Al respecto, se estima que los hechos contenidos en la queja no precisan nombres de los estudiantes o padres de familia que fueron objeto de visitas por los miembros de la congregación religiosa o que fueron indebidamente aconsejados por la profesora, ni tampoco describe las circunstancias de tiempo, modo o lugar, información sustancial y necesaria para poder iniciar una actuación disciplinaria, aunado a que la noticia proviene de una fuente desconocida o anónima, lo que llevaría a concluir que la presentación de los hechos es absolutamente inconcreta y difusa, razón por la cual deberá proferirse decisión inhibitoria en el presente caso.

Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, según el cual:

*Artículo 209. **Decisión Inhibitoria.** Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso alguno.*

La presente decisión no constituye cosa juzgada, por tanto, si a futuro surgen serios elementos de juicio que conduzcan a establecer la existencia de una conducta irregular, podrá iniciarse la actuación que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** **INHIBIRSE** de adelantar acción disciplinaria dentro del radicado No. **964/23**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** **COMUNICAR** la presente decisión al quejoso anónimo, indicándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.
- ARTÍCULO TERCERO:** **EN FIRME**, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
DIEGO FELIPE BUSTOS
BUSTOS
Fecha: 2023.08.28 10:16:27
-05'00'

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Revisó: Lilibiana Fernanda Gaitán Nieto.- Profesional Especializada OCDI
Proyectó: Mauricio Rodríguez